

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

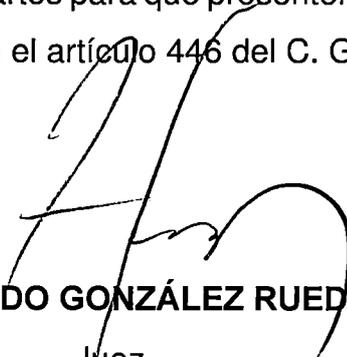
Bogotá D. C., 16 SET. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2018 01140 00

No se tiene en cuenta liquidación de crédito presentada, como quiera que la misma no se ajusta a derecho, como quiera que la misma debe partir de lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual no es válido incluir en la contabilidad lo correspondiente a los honorarios del profesional del derecho, dado que ese concepto no fue incluido en la orden de pago.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>044</u> , hoy <u>17</u> SET. 2020
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

JJ